y todos los otros que a su tiempo y lugar y donde con
ligren se les ha de dar mas en la manera que de
[illegible] a su mas señores de su Audiencia y asimismo de
antiguas leyes y prematicas del Reyno y que la que se
uso por el dicho Receptor real en tiempo de los mayordomos
y Receptor fiel de las Rentas porque en ningun tiempo
se ha de tener porque se presume que en
la cuenta del interesse y salario y tener en su tiempo de
los dineros que de ellas procedan no pueden se ahorrar
negocio y fundamento de las tales Rentas y su
aones es si por una Razon se abian de dar a el tal mayor
domo y Receptor porque a el salario de la mayordomia
y Receptor y la sirbiese en la dicha audiencia y a los
los salarios y ynganadiles salarios a los salarios que se le
mas que a nadie las mayores Rentas de Propios y rentas
otros arrendamientos que es uso y estreno porque de
ceptor a otra se sesenta mil maravedis y de mayordomo
y entre quatro mil maravedis y de los otros de los
y siguiente y otra a que se le da a mayordomo y
Receptor es gastado [illegible] a que se le dan otros sa
y en numero de antidad [illegible] al millar de la
Rentas y ynganadiles que tienen en el dicho tiempo
la que se sue dar antes de doscientos cinquenta
mil maravedis que es quinientos de los que se le
[illegible] y los de [illegible] y que en justicia
a los dichos [illegible] y tanto
tienta que el dicho juan de [illegible] a [illegible]
[illegible] de mil [illegible] y [illegible] a que se [illegible]
de quentas y demas de [illegible] y [illegible] y
[illegible] a otro que [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] dineros y no se
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible]
de la audiencia y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
de alcalde mayor de la audiencia que se le [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y